

Resolución del Recurso de Alzada STR/LPZ/RA 0080/2007

Recurrente: Cervecería Boliviana Nacional S.A., representada por Grover León Zegarra.

Recurrido: Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, representada por Ángel Luís Barrera Zamorano.

Expediente: LPZ/0310/2007

La Paz, 2 de marzo de 2007

VISTOS:

El Recurso de Alzada interpuesto por la sociedad Cervecería Boliviana Nacional S.A., la contestación de la autoridad recurrida y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

La Cervecería Boliviana Nacional SA. (CBN S.A.), representada por el Sr. Grover León Zegarra, conforme se tiene por el Poder Especial y Bastante No. 807/2006, mediante memorial de fojas 3-4 y 27 de obrados, interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Sancionatoria N° 15-408-06 de 3 de julio de 2006, emitida por la Gerencia Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, expresando los siguientes argumentos:

La administración tributaria, mediante la Resolución Sancionatoria impugnada, le impuso una sanción de 1.000 UFV's por la impresión de 9.000 unidades de sleeves (tiras plásticas) para su producto Pilsener La Paz 350 cc., sin autorización.

La administración tributaria mediante Resolución Administrativa No. 15-2-0002-06, autorizó la impresión de 120.000 unidades de sleeves (tiras plásticas) con 4 diseños y que su proveedor erróneamente entendió 129.000 unidades de sleeves. Este error de un tercero no se encuentra tipificado como incumplimiento de deber formal, más aún si presentó el correspondiente memorial de verificación y en el que dio aviso de los 129.000 unidades de sleeves, por lo que no pretendió en ningún momento inducir en error al Fisco ni se modificó en modo alguno la base imponible ni el pago del impuesto.

En consecuencia, señalando que no corresponde ninguna sanción, solicita se revoque totalmente la Resolución Administrativa impugnada.

CONSIDERANDO:

La Gerencia Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, una vez notificada con el Recurso de Alzada, a través del Sr. Ángel Luís Barrera Zamorano, Gerente GRACO La Paz interino, conforme se tiene por Resolución Administrativa N° 03-0314-06 de 16 de agosto de 2006, por memorial de fojas 32-33 de obrados, responde negativamente bajo los siguientes fundamentos:

La Cervecería Boliviana Nacional S.A., habiendo sido autorizada mediante la Resolución Administrativa No. 15-2-0002-06, para la impresión de 120.000 unidades de

sleeves (tiras plásticas), efectuó la impresión de 129.000 unidades de sleeves para su producto Pilsener La Paz 350 cc.

En consecuencia, la sociedad contribuyente incumplió el numeral 2 inc. a) y el numeral 5 de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97, así como el numeral 2.B) de la Resolución Administrativa No.05-165-98, por lo que incurrió en incumplimiento a deberes formales relacionado con medios de control fiscal.

Por lo expuesto, solicita se confirme la Resolución Sancionatoria N° 15-408-06 de 3 de julio de 2006.

CONSIDERANDO:

La Gerencia Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, mediante la Resolución Sancionatoria No. 15-408-06 de 3 de julio de 2006, estableció que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., realizó la impresión de 9.000 unidades de sleeves para su producto Pilsener La Paz de 350 cc., sin haber solicitado autorización a la administración en infracción del numeral 5 de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97, por lo que en aplicación del numeral 5.1 del inciso A) del anexo de la R.N.D. No. 10-0021-04 y artículo 162 del Código Tributario, resolvió sancionar a la citada sociedad contribuyente, con la multa de 1.000 UFV's.

Al respecto, la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97 de 6 de octubre de 1997, en su numeral 5 establece que los productores nacionales de cerveza y/o bebidas refrescantes en general cuyos productos estén destinados al consumo en el mercado interno o a la exportación, así como los productores de alcoholes potables cuyos productos estén destinados a la exportación, para la impresión de sus etiquetas comerciales solicitarán mediante memorial, la autorización expresa ante la administración tributaria de la jurisdicción que corresponde al domicilio fiscal declarado en su RUC, acompañando los documentos que se señalan al efecto. La administración tributaria, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la totalidad de la documentación requerida, debe emitir la Resolución Administrativa de autorización.

En los hechos, la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, mediante Resolución Administrativa No. 15-2-0002-06 de 4 de enero de 2006, autorizó a la Cervecería Boliviana Nacional S.A., utilizar el número de la Resolución Administrativa No. 15-2-007-04 de 30 de enero de 2004, para la impresión de 120.000 unidades de sleeves (tiras plásticas), para su producto Pilsener La Paz de 350 c.c.

En ejecución de la Resolución Administrativa No. 15-2-0002-06 de 4 de enero de 2006, mediante memorial presentado el día 5 de enero de 2006, cursante a fs. 6 del expediente administrativo, comunica a la administración tributaria la impresión de 120.000 unidades de etiquetas sleeves para botellas Pilsener 350 c.c. Sin embargo, de acuerdo al Acta de Verificación de Etiquetas Impresas en el Exterior, de 6 de enero de 2006, cursante a fs. 12 del expediente administrativo, los funcionarios de la administración tributaria constatan la importación de 129.000 unidades de sleeves (tiras plásticas). En el expediente administrativo, ni en obrados cursa información o documentación alguna que acredite que Cervecería Boliviana Nacional S.A., hubiese solicitado la regularización de los sleeves impresos e importados en exceso.

La falta de autorización para la impresión de 9.000 etiquetas sleeves en exceso así como la falta de su regularización en su autorización, constituye infracción del numeral

5 de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97 de 8 de octubre de 1997.

Aclarase que, la Factura de Exportación No. 0001-00000602 de 2 de enero de 2006, emitida por Zanniello, de la República de Argentina, cursante a fs. 8 del expediente administrativo, acredita la existencia de una transacción entre Sanniello y la Cervecería Boliviana Nacional S.A., para la provisión de 129.000 unidades de sleeves por un valor CIF de 6.366,51, por lo que es inexistente el error del proveedor alegado por la sociedad recurrente. En consecuencia, corresponde confirmar la Resolución Sancionatoria impugnada.

POR TANTO:

El Superintendente Tributario Regional Cochabamba a.i. en suplencia de la Superintendencia Tributaria Regional La Paz, con atribuciones conferidas por el artículo 140 y Título V del Código Tributario,

RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Sancionatoria No. 15-408-06 de 3 de julio de 2006, emitida por la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales y, consiguientemente, se mantiene firme y subsistente la sanción de 1.000 UFV's impuesta contra la Cervecería Boliviana Nacional S.A., por la contravención de incumplimiento de deberes formales de utilización de medios de control establecidos en norma específica, conforme dispone el numeral 5.1 del Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.